



PODER JUDICIAL

Cuernavaca, Morelos, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver interlocutoriamente sobre el **Reconocimiento de Herederos y Nombramiento de Albacea**, en los autos del expediente **216/2021**, radicado en la **Segunda Secretaría**, sobre el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de *********, denunciado por *********, en su carácter de progenitor del de cujus.

Consideración previa: Atendiendo que en el presente juicio se encuentran involucrados los derechos sucesorios de una menor de edad la referencia que se realice de ella en la presente sentencia, será mediante las iniciales de su nombre y apellidos (*****) lo anterior se determina conforme a lo dispuesto en el **“Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes”**, Capítulo II, denominado **“Principios Generales del Niño”**, Segundo y Tercer Párrafos; Capítulo III, llamado **“Reglas y Consideraciones Generales para las y los juzgadores”**, Punto 6 de la Privacidad, y punto 7 apartado a, d y g, segundo párrafo denominado de las **“Medidas para Proteger la Intimidad y el Bienestar de Niñas, Niños y Adolescentes”**, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Edición dos mil catorce, y con la finalidad de salvaguardar su identidad, y proteger la intimidad de dicha menor de edad.

**PODER JUDICIAL****RESULTANDO:**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1.- Mediante escrito presentado el **uno de junio de dos mil veintiuno**, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, y que por turno correspondió conocer a este Juzgado, el que se recibió ante este Juzgado con la misma fecha, *********, denunció la sucesión intestamentaria a bienes de *********, al efecto, adjunto a su denuncia, entre otros documentos, copia certificada de acta de defunción número *********, de la Oficialía **1**, de Cuernavaca, Morelos, con fecha registro el uno de abril de dos mil veintiuno, a nombre de *********; registro de defunción número *********, de la Oficialía **1**, de Cuernavaca, Morelos, con fecha de registro el veintisiete de marzo de dos mil veintiuno a nombre *********; copia certificada del acta de nacimiento número *********, de la Oficialía **0002**, de Puebla, Puebla, con fecha de registro el ********* a nombre de *********; partida de nacimiento número *********, de la Oficialía **0001**, con fecha de registro el *********, a nombre de la menor de edad *********; acta de matrimonio número *********, de la Oficialía **0001**, de Huitzilac, Morelos, con fecha de registro el *********, en el que aparecen como contrayentes ********* y ********* y, registro de matrimonio número *********, del Registro civil de la Libertad Puebla, con fecha de registro el *********, en el que aparecen como cónyuges ********* y *********.



PODER JUDICIAL

Manifestó como hechos los mencionados en el escrito inicial de denuncia, mismos que se tienen aquí literal e íntegramente por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repetición innecesaria, atento al principio de economía procesal contemplado en el artículo **186** del Código Procesal Familiar aplicable al presente asunto y para el Estado de Morelos; e invocó el derecho que consideró aplicable al caso.

2.- Por auto de dieciocho de junio de dos mil veintiuno y, una vez subsanada la prevención ordenada en auto de cuatro de junio de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la denuncia; se formó el expediente y se registró con el número que le correspondió en el Libro de Gobierno respectivo, se dio la intervención legal que compete a la Representante Social adscrita a este Juzgado; se tuvo por abierta y radicada la presente sucesión desde la hora y fecha del fallecimiento del de cujus *****; se ordenó la publicación de edictos por dos veces consecutivas, de diez en diez días en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial que se edita en esta ciudad capital del Estado de Morelos; se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la Junta de Herederos prevista por el artículo **722 fracción IV y 723** del Código Procesal Familiar en el Estado; se convocaron a todas aquellas personas y acreedores que se creyeran con derechos a la herencia, para que se presentaran a deducirlos ante este Juzgado dentro del término legal concedido para ello; se ordenó

**PODER JUDICIAL**

girar sendos oficios al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y al Archivo General de Notarías del Estado de Morelos; por otra parte y, ante la existencia de una menor de edad habida entre el de cujus ***** y la señora ***** , se ordenó notificar a ***** , en su carácter de progenitora de la menor de edad ***** , a efecto de que compareciera a la misma, acreditando con documental el entroncamiento de la menor de edad con el de cujus, así también se le requirió a efecto de designara dos ternar para para el cargo de tutor y curador de la menor de edad de iniciales *****

3.- En diversos acuerdos pronunciados el dieciséis y veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se tuvo a la Licenciada **VANESSA GUADALUPE CORNEJO DE ITA**, en su carácter de Directora General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, informando que no se encontró registrada disposición testamentaria a bienes de *****; y por otra parte a la Licenciada **LAURA ITZEL PALAFOX HERNÁNDEZ**, en su carácter de Subdirectora del Archivo General de Notarías del Estado de Morelos, informando que no se encontró disposición testamentaria a bienes de ***** , oficios que se mandaron agregar a los autos para los efectos legales procedentes.

4.- En fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno día y hora señalado para la junta de herederos, la cual se difirió



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hasta en tanto se designará tutor y curador de la menor de edad *****

5.- El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo a *****, proporcionado terna para la designación de tutor y curador de la menor de edad *****, con la que se ordenó dar vista al denunciante *****, así como a la Representación Social para que, dentro del plazo legal de **TRES DIAS**, manifestaran lo que a su derecho y representación competiera.

6.- En fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo a la Representación Social, desahogando la vista ordenada en auto de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno y, atenta a sus manifestaciones se ordenó requerir al denunciante *****, a efecto de que en el plazo de n propusiera ternas para designar tutor y curador de la menor de edad *****

7.- Mediante acuerdo de ocho de octubre de dos mil veintiuno y, atento a las manifestaciones de la Agente del Ministerio Publico, se designo como tutor de la menor de edad de iniciales ***** a ***** y como curador a *****, a quienes se ordeno hacerles saber su nombramiento para los efectos de aceptación y protesta de cargo; por otra parte, se requirió a *****, para que dentro del plazo de TRES DIAS, manifestara bajo protesta de



PODER JUDICIAL

decir verdad los nombres de los demás coherederos (en caso de existir), sus domicilio y si son o no capaces.

8.- Mediante comparecencias de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo a ***** y a ***** , aceptando y protestando el cargo conferido de curadora y tutora provisionales respectivamente.

9.- Mediante auto de veinte de octubre de dos mil veintiuno, se tuvieron por hechas las manifestaciones de ***** , en su carácter de Abogada patrono del denunciante ***** , y con el contenido de las mismas así como con las ternas propuestas de tutor y curador, se ordenó dar vista a ***** , en su carácter de representante legal de la menor de edad ***** así como a la Agente del Ministerio Público, para que en el plazo legal de **TRES DIAS**, manifestaran los que a su derecho y representación legal correspondiera, por lo que en fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la Representante Legal, dando contestación a la vista ordenada en auto antes citado y, con el contenido de sus manifestaciones se ordenó dar vista a la denunciante para los efectos legales procedentes, y en relación a la petición de la Representación Social, se requirió a ***** , para que dentro del plazo de TRES DIAS, manifestara bajo protesta de decir verdad, respecto a su actividad económica o profesional en la que se desempeña, así como el nombre de su patrón o contratante, requerimiento

**PODER JUDICIAL**

que se tuvo por cumplido tal y como se desprende del auto de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno y con el que se ordenó dar vista a la Representa Social para que dentro del plazo de **TRES DIAS**, manifestara lo que a su representación correspondiera.

10.- Por auto de tres de diciembre de dos mil veintiuno, se señalo día y hora para el desahogo de la junta de herederos prevista en los artículos 722 fracción IV y 723 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, ordenándose citar a los interesados, así como a la Ministerio Público adscrita a este Juzgado, para los efectos de que comparecieran a la misma.

11.- El ocho de febrero de dos mil veintidós, tuvo verificativo la junta de herederos, en la que se hizo constar la comparecencia del denunciante, asistida de su abogada patrono; la comparecencia de *****, en representación de la menor de edad ***** acto seguido y al encontrarse preparada la misma se procedió a su desahogo, en la que los comparecientes hicieron sus manifestaciones, las que se tuvieron por hechas para ser tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno; y por así permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, **se citó para resolver** sobre la primera sección denominada declaración de herederos y designación de albacea; lo que ahora se hace, y;

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CONSIDERANDO:

I.- La **COMPETENCIA** de este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, quedó plenamente establecida en términos de la fracción **VIII** del artículo **73** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, que a la letra dispone:

“COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio:

--- (...) ---

VIII.- En los juicios sucesorios, el Tribunal en cuyo ámbito espacial haya tenido su último domicilio el auto de la herencia, o, en su defecto, el de la ubicación de los bienes raíces que formen el caudal hereditario, si estuvieren en varios lugares, el de aquél en que se encuentre el mayor número de bienes y a falta de domicilio el del lugar del fallecimiento del autor de la sucesión. Si este no estuviere domiciliado en la República será competente el Tribunal que lo fuese de acuerdo con las reglas anteriores en la hipótesis de apertura del juicio sucesorio ante Tribunales Mexicanos.”

En primer lugar, por razón de la materia, en virtud de que este órgano jurisdiccional es especializado en asuntos en materia Familiar, y el presente asunto es de tal naturaleza; y, en **segundo término**, por razón del territorio, en atención a que de las manifestaciones vertidas en escrito inicial de denuncia, se desprende que el último domicilio del de cujus fue el ubicado en *****; el cual se encuentra dentro del ámbito territorial donde este Juzgado ejerce jurisdicción.

II.- De igual forma, la **VÍA** elegida es procedente, atento a lo dispuesto por el artículo 684 y fracción II del 685, ambos del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que en su orden disponen:

“CUÁNDO DEBE TRAMITARSE EL JUICIO SUCESORIO. Una vez que se abra la sucesión por la muerte o declaración de presunción de muerte del autor



PODER JUDICIAL

de la herencia, deberá tramitarse el correspondiente juicio sucesorio, conforme a las reglas de este Título."

"CLASES DE JUICIOS SUCESORIOS. Los juicios sucesorios podrán ser:

--- (...) ---

II. Intestamentarios o de sucesión legítima, cuando la herencia se decreta por disposición de la Ley."

Dispositivos legales, de los que se colige que la vía elegida por la denunciante mediante juicio sucesorio intestamentario, es la correcta.

III.- La defunción del de cujus, quedó debidamente acreditada en autos con la copia certificada de **acta defunción** número *********, de la Oficialía **1**, de Cuernavaca, Morelos, con fecha de registro el veintisiete de marzo de dos mil veintiuno a nombre *********, con fecha de defunción el *********.

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **405** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, por tratarse de documental pública según lo establece la fracción **IV** del precepto **341** del propio código adjetivo y es **eficaz** para demostrar el fallecimiento del de cujus, pues en la misma consta tal hecho; por tanto, se confirma la radicación y apertura de la presente sucesión a bienes de *********, a partir de las ******* del *******, hora y fecha del fallecimiento del autor de la misma.

IV.- Por su parte el precepto **705** del Código Familiar en el Estado, señala:

**PODER JUDICIAL**

"SUPUESTOS PARA LA APERTURA DE LA HERENCIA LEGÍTIMA. La herencia legítima se abre: I Cuando no existe testamento, o éste es inexistente..."

En la especie, *********, en su carácter de ascendiente del de cuju (padre), denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de *********, en donde, de la secuela procesal, de los informes a cargo del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, y del Archivo General de Notarías del Estado, que corren agregados en autos, se advierte que el de cujus no otorgo disposición testamentaria alguna.

V.- En cuanto a la legitimación del denunciante para hacer valer los derechos que pretende, se estima aplicable al caso, el precepto 720 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, que literalmente dice lo siguiente:

*"DERECHO A HEREDAR POR SUCESIÓN LEGÍTIMA. El derecho a heredar por sucesión legítima debe comprobarse en la forma siguiente:
I.- Los descendientes, ascendientes y cónyuge, mediante la presentación de los certificados del Registro Civil que acrediten la relación. Deben declarar además, bajo protesta de decir verdad, cuáles otros parientes del autor de la sucesión existen dentro de los mismos grados. El cónyuge, o la concubina o el concubino, según el caso, si no existen descendientes o ascendientes, debe declarar, además, si existen colaterales;..."*

Precepto legal del cual se advierte, que el derecho a heredar por sucesión legítima tratándose de los **descendientes** y **cónyuge**, debe comprobarse, mediante los certificados del Registro Civil que acrediten su relación filial con el de cujus; pero cuando no fuere posible por alguna circunstancia comprobar el parentesco mediante el certificado correspondiente del Registro Civil, se hará en la



PODER JUDICIAL

forma que determine el Código Familiar para el Estado de Morelos, con la conformidad expresa de los demás herederos que hayan comprobado su vínculo con la autora de la herencia en forma legal.

En la especie, *********, en su carácter de padre del de cujus, quien compareció en este asunto a deducir sus derechos hereditarios respecto a la sucesión de ********* y, acreditó su entroncamiento con el de cujus, con la copia certificada del acta de nacimiento número *********, de la Oficialía **0002**, de Puebla, Puebla, con fecha de registro el ********* a nombre de *********, en el que aparecen como padre ********* y como madre el de *********.

Documenta publica, a la que se le concede pleno valor probatorio en términos del artículo **405** de la ley adjetiva familiar para esta entidad federativa, porque se trata de documental pública como lo establece el precepto **341**, fracción **IV** del Código Procesal Familiar mencionado, y es **eficaz**, para acreditar el entroncamiento filial del presunto heredero con el de cujus.

Resulta importante citar que, de autos se desprende que el denunciante anexo a su denuncia las siguientes documentales:

- Copia certificada de acta de defunción número *********, de la Oficialía **1**, de Cuernavaca, Morelos,



PODER JUDICIAL

con fecha registro el uno de abril de dos mil veintiuno, a nombre de *****.

- Acta de matrimonio número *****, de la Oficialía **0001**, de Huitzilac, Morelos, con fecha de registro el *****, en el que aparecen como contrayentes ***** y *****

Documentales Publicas, a las que, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo **405** de la ley adjetiva familiar para esta entidad federativa, porque se trata de documental pública como lo establece el precepto **341**, fracción **IV** del Código Procesal Familiar mencionado con las que se acredita la defunción de *****, quien en vida fuera madre del de cujus y con la segunda la disolución del vínculo matrimonial del de cujus con *****, esto en razón de que, en la parte in fine de dicho documento se advierte la leyenda: "...El C. oficial del Civil de esta Capital declara disuelto por divorcio judicial el vínculo matrimonial civil que une a ***** y ***** quedando el acta levantada en el libro correspondiente bajo partida 7 de hoy. Doy fe..."

Por otra parte, el denunciante y con la finalidad de acreditar el entroncamiento de la menor de edad de iniciales *****, con el de cujus, así como la Representación Legal de *****, está en calidad de madre de la infante antes citada, exhibió lo siguiente:

- Copia certificada del nacimiento número *****, de la Oficialía **0001**, con fecha de registro el *****, a nombre de la menor de edad *****

**PODER JUDICIAL**

Documento al cual se le concede pleno valor probatorio en términos del artículo **405** de la ley adjetiva familiar, porque se trata de documental pública como lo establece la fracción **IV** del precepto **341** del Código Procesal Familiar para el Estado, y los cuales son **eficaces**, para acreditar en primer lugar el entroncamiento consanguíneo de la menor de iniciales *****, con el de cujus, pues se advierte del apartado de los datos del padre el de cujus ***** y como madre el de *****, derivado con ello la facultad de *****, para comparecer ante este Órgano Jurisdiccional en representante legal de la menor de iniciales *****

VI.- Al no existir otra cuestión previa que resolver, es de señalar que de autos se advierte que en diligencia de ocho de febrero de dos mil veintidós, se desahogó la **junta de herederos** a la que comparecieron el denunciante *****, asistido de su abogada patrono, así como *****, en su carácter de Representante Legal y tutor provisional de la menor de edad de iniciales *****.; asimismo, compareció la Representante Social y, en uso de la palabra que se les concedió, manifestaron:

Primeramente, por lo que respecta al denunciante *****, manifestó:

“Que en este acto solicito me sean reconocidos mis derechos hereditarios, por ser padre del autor de la sucesión, de igual forma otorgo voto en mi favor para que sea designado como albacea en la presente sucesión, solicitando se me libere de la caución de



PODER JUDICIAL

ley por ser coheredero de la misma sucesión, siendo todo lo que deseo manifestar..."

Por su parte, *********, en su carácter de **Representante** de la menor de edad de iniciales ********* y **Tutora provisional** manifestó:

*"Que en este acto es mi voluntad manifestar vengo a manifestar en mi carácter de representante legal de la menor de iniciales *********, que emito voto a mi favor a efecto de ser designada albacea y se le reconozcan a dicha menor los derechos hereditarios que le correspondan, así como su entroncamiento con el autor de la presente herencia, y en términos de lo que establece el artículo 710 del Código Familiar en vigor, así como le (sic) 717 del mismo ordenamiento legal, mismo que señala que los parientes remotos son excluidos por los más próximos y en virtud de que la presente sucesión no se actualiza la hipótesis establecida en el ordenamiento legal señalado con anterioridad, mismo que señala que compareciendo hijos con ascendientes estos últimos solo tendrán derecho a alimentos, solicito a su señoría resuelva en términos de lo señalado con anterioridad, siendo todo lo que deseo manifestar..."*

La Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, manifestó:

*"Que en este acto manifiesto conformidad con la presente audiencia por reunir los requisitos establecidos en el artículo 723 del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos, solicitando a su señoría se les sean reconocidos sus derechos hereditarios a todos y cada uno de los presuntos herederos ********* y ********* **en representación de la menor de edad de iniciales *******, por haber acreditado dicho entroncamiento en la presente sucesión, asimismo por cuanto a las manifestaciones de ********* y *********, se les sean tomadas dichas manifestaciones, por lo que esta Representación Social no tiene oposición alguna, toda vez de que se le hizo saber los alcances jurídicos de dicho repudio, asimismo se turne a resolver la presente sucesión, la designación de albacea, siendo todo lo que desea manifestar..."*

En mérito de lo anterior, resulta importante citar el siguiente marco legal:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ARTÍCULO 708.- PERSONAS CON DERECHO A HEREDAR. Tienen derecho a heredar por sucesión legítima:

I.- Los descendientes cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado, salvo aquéllos cuya conducta quede comprendida conforme a la disposición de la fracción VIII del artículo 503 de este Código; y

II.- A falta de los anteriores, el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 710.- EXCLUSIÓN DE PARIENTES REMOTOS POR LOS PROXIMOS. Los parientes más próximos excluyen a los más remotos en todos los casos de sucesión de descendientes, ascendientes, y colaterales, exceptuándose únicamente los casos de concurrencia expresamente señalados por la Ley y los comprendidos en los artículos 715 y 734 de este Código.

ARTÍCULO 717.- CONCURRENCIA DE HIJOS CON ASCENDIENTES. Concurriendo hijos con ascendientes, estos últimos sólo tendrán derecho a alimentos, que en ningún caso pueden exceder de la porción de uno de los hijos.

De los anteriores preceptos se desprende que, los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado, tienen derecho a heredar por sucesión legítima y que a falta de lo anteriores, lo será el Estado de Morelos; que los parientes más cercanos excluyen a los más lejanos en todos los casos de sucesión de descendientes, ascendientes, y colaterales, exceptuándose los casos de concurrencia y que cuando en una sucesión Legítima concurren hijos con ascendientes, los últimos sólo tendrán derecho a alimentos.

En mérito de lo anterior y, advirtiéndose que a la presente sucesión concurrió *****, en su carácter de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ascendiente (padre) del de cujus ***** , quien solicita se le reconozcan sus derechos hereditarios, sin embargo y ante la existencia de una menor de edad, la cual atento a las documentales publicas acredito ser descendiente directa del de cujus (hija), en tal contexto y al ser la familiar consanguínea (hija) más cerca del de cujus, excluye al denunciante ***** de la presente sucesión intestamentaria a bienes de ***** , atento al artículo 710 de la Ley Sustantiva Familiar vigente en el Estado de Morelos.

En estas condiciones y, toda vez que no hay pretendientes diversos a la herencia, ni la calidad de los que de aquellos a quienes se reconocieron sus derechos hereditarios fue impugnada, **SE RECONOCEN DERECHOS HEREDITARIOS** en la presente sucesión a bienes de ***** , de la menor de edad de iniciales *****, en su carácter de descendiente directa (hija) del autor de la presente sucesión, representada por su progenitora ***** .

En consecuencia, se declara a la menor de edad de iniciales ***** en su carácter de descendiente directa (hija) del autor de la presente sucesión, representada por su progenitora ***** , como **ÚNICA** y **UNIVERSAL HEREDERA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de ***** .

Asimismo, se **designa como albacea** de la sucesión en comento a ***** , y se ordena hacerle saber su



PODER JUDICIAL

nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo, a la cual se le exime de otorgar caución porque tiene el carácter de Representante Legal de la menor de edad *****, pues de la documental acta de nacimiento número **427**, se advierte en el apartado de datos de filiación, que *********, tiene el carácter de madre, de lo que se deduce que es quien ejerce la patria potestad de dicha infante, amén de que tampoco se deducen intereses opuestos entre la niña ********* y *********.

Respecto del denunciante ********* en su carácter de ascendiente del autor de la Sucesión de acuerdo a lo establecido al artículo 17 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, se le reconoce el derecho a los alimentos dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer acorde a lo establecido en el **Capítulo III del Libro Primero** en específico a lo establecido en el **artículo 46** del Código de referencia.

Por último, a costa del albacea y una vez aceptado el cargo, expídase copia certificada de esta resolución para acreditar su personalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado por los artículos **488, 489, 705** fracción I, **727, 759, 762, 774, 778, 779** y **780** del Código Familiar del Estado de Morelos; **118** fracción III, **122, 404, 405, 529, 532, 533** fracción II, **684, 685** fracción II, **686**



PODER JUDICIAL

fracción I, **721, 722, 723** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado es Competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía elegida es la procedente en términos de los razonamientos expuestos en el considerando I y II de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la radicación y apertura de la presente sucesión a bienes de *********, a partir de las ******* del *******, hora y fecha del fallecimiento del autor de la misma.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS HEREDITARIOS en la presente sucesión a bienes de *********, de la menor de edad de iniciales *****, en su carácter de descendiente directa (*hija*) del autor de la presente sucesión, representada por su progenitora *********.

CUARTO.- Se declara a la menor de edad de iniciales *****, en su carácter de descendiente directa (*hija*) del autor de la presente sucesión, representada por su progenitora *********, como **ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de *********.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

QUINTO.- Se designa como **albacea** de la presente sucesión a *********, a quien deberá hacerse saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo, a la cual se le exime de otorgar caución porque tiene el carácter de Representante Legal de la menor de edad *********, pues de la documental acta de nacimiento número **427**, se advierte en el apartado de datos de filiación, que *********, tiene el carácter de madre, de lo que se deduce que es quien ejerce la patria potestad de dicha infante, amén de que tampoco se deducen intereses opuestos entre la niña ********* y *********.

SEXTO.- Respecto del denunciante *********, en su carácter de ascendiente del autor de la Sucesión, de acuerdo a lo establecido al artículo 17 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, se le reconoce el derecho a los alimentos dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer acorde a lo establecido en el **Capítulo III del Libro Primero** en específico a lo establecido en el **artículo 46** del Código de referencia.

SÉPTIMO.- A costa del albacea y una vez aceptado el cargo, expídase copia certificada de esta resolución para acreditar su personalidad.



PODER JUDICIAL

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así **Interlocutoriamente**, lo resolvió y firma el Maestro en Procuración y Administración de Justicia **ANTONIO PÉREZ ASCENCIO**, Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, quien legalmente actúa ante la Licenciada **YESENIA ORTEGA MONDRAGÓN**, Segunda Secretaria de Acuerdos, que da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR